

HIDROSTAL S.A.

REGLAMENTO DE NORMAS INTERNAS DE CONDUCTA

1. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento de Normas Internas de Conducta (en adelante, el “Reglamento”), detalla la Política Informativa y Normas Internas de Conducta de Hidrostal S.A. (en adelante, “HIDROSTAL”), concernientes a la comunicación de los hechos de importancia, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución SMV No. 005-2014-SMV/01, Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada (en adelante, el “Reglamento de Hechos de Importancia”), el mismo que entró en vigencia el 01 de julio de 2014.

Las Normas Internas de Conducta son el conjunto de disposiciones internas de HIDROSTAL en su calidad de emisor, mediante las cuales se establecen los procedimientos, instancias y mecanismos, que deben ser aplicados por HIDROSTAL para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Hechos de Importancia y sus modificatorias correspondientes.

Las presentes Normas Internas de Conducta serán de aplicación a las acciones de inversión emitidas por HIDROSTAL y al personal de ésta dentro de la empresa que tenga responsabilidad en la dirección y manejo de información que pueda incidir sobre los valores de negociación de dichas acciones de inversión en la Bolsa de Valores de Lima.

Las presentes normas internas de conducta podrán ser objeto de modificación mediante acuerdo de Sesión de Directorio de HIDROSTAL.

1.1. Personas sujetas a las Normas Internas de Conducta

HIDROSTAL en el ejercicio de sus actividades, sus accionistas, directores, representantes, gerentes, trabajadores y las personas naturales que directa e indirectamente estén relacionados a ellas, deberán observar lo dispuesto en el presente Reglamento, así como seguir los siguientes procedimientos y sistemas necesarios para su debida observancia.

Principalmente, las presentes Normas Internas de Conducta se aplican a las siguientes personas:

- a) Los miembros del directorio de HIDROSTAL.
- b) El gerente general, las gerencias y subgerencias de áreas, así como el contralor y el contador general de HIDROSTAL.
- c) El representante bursátil y su suplente de HIDROSTAL.
- d) Auditores, asesores financieros y asesores legales internos y/o externos de HIDROSTAL.
- e) Toda persona que por su posición de trabajo tenga acceso a información privilegiada que pueda incidir en las cotizaciones de bolsa de los valores de HIDROSTAL.

1.2. Contenido de las Normas Internas de Conducta

El presente Reglamento contiene principalmente las siguientes reglas:

- i. Contiene la identificación precisa de la instancia, órgano, funcionario o funcionarios encargados de determinar la información que va a ser comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, la "SMV"), como hecho de importancia.
- ii. Establece los procedimientos de evaluación y determinación de los hechos de importancia, desarrollando el proceso que siguen desde su generación, evaluación, ocurrencia, determinación o toma de conocimiento hasta que son remitidos por el representante bursátil.
- iii. Establece procedimientos y mecanismos, de control interno para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Hechos de Importancia y en especial respecto del manejo de la información reservada, incluyendo la salvaguarda de su confidencialidad.

Constituye deber de diligencia permanente de HIDROSTAL asegurarse de que la información que comunique tenga la cualidad de ser veraz, clara, suficiente y oportuna, así como que la misma no se difunda a un grupo específico de inversionistas u otros grupos con interés en ella antes que esté a disposición de todo el público, a través de los medios establecidos en el Reglamento de Hechos de Importancia y el presente Reglamento.

1.3. Principios generales de actuación

- i. *Actuación responsable*: Todas las personas sometidas a este Reglamento tienen la obligación de cumplir la normativa y procedimientos establecidos en el mismo, cuando realicen una operación vinculada a acciones de inversión de HIDROSTAL u operaciones que las afecten.
- ii. *Transparencia*: Las personas sometidas a estas Normas Internas de Conducta deberán suministrar toda la información que pueda ser relevante en relación con las operaciones que realicen o que caigan bajo el ámbito de este Reglamento.
- iii. *Imparcialidad*: Las personas sometidas a este Reglamento deberán actuar con total imparcialidad en la comunicación de hechos de importancia e información reservada, con independencia de que puedan afectar de modo favorable o adverso en la cotización o negociación del valor.

2. HECHOS DE IMPORTANCIA: DETERMINACIÓN, COMUNICACIÓN, DIFUSION Y RECTIFICACION

2.1. Hechos de Importancia

Para efectos del presente Reglamento, constituyen hechos de importancia los siguientes:

- i) Cualquier acto, decisión, acuerdo, hecho, negociación en curso o información referida a HIDROSTAL, a los valores de éste o a sus negocios que tengan la capacidad de influir significativamente en:

- La decisión de un inversionista sensato para comprar, vender o conservar un valor; o,
 - La liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos.
- ii) Información del grupo económico de HIDROSTAL que éste conozca o que razonablemente debía conocerla, y que tenga capacidad de influir significativamente en HIDROSTAL o en sus valores, conforme a lo señalado en el presente Reglamento.
- iii) Toda información que tenga la capacidad de influencia significativa, evaluada en función a su trascendencia con relación al acto, acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias en la actividad de HIDROSTAL, patrimonio, resultados, situación financiera o posición empresarial o comercial en general; o en sus valores o en la oferta de éstos; así como el precio o la negociación de dichos valores.
- iv) Toda información contenida en el Anexo 1 del Reglamento de Hechos de Importancia.

Queda plenamente establecido que la lista del Anexo 1 del Reglamento de Hechos de Importancia es meramente enunciativa y tiene como finalidad facilitar a las empresas emisoras como HIDROSTAL la identificación, calificación y clasificación de la información que podría calificar como hecho de importancia. En consecuencia, si algún acto, decisión, acuerdo hecho o negociación en curso no figura en dicha relación no implica necesariamente que no califique como hecho de importancia, debiendo HIDROSTAL comunicarlo como tal si éste cumple con las características descritas en el presente numeral del Reglamento.

HIDROSTAL actuará de manera diligente para comunicar sus hechos de importancia, y en caso de duda sobre si una información califica como hecho de importancia, debe optar por revelarla como tal.

2.2. Órganos encargados de la determinación y comunicación de los hechos de importancia

El órgano responsable de determinar la información que tendrá la calidad de hecho de importancia es el Directorio, la Gerencia General o las gerencias designadas por el Directorio o Gerente General. Dicha información será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante "SMV") como hecho de importancia, conforme a los artículos 3° y 4° del Reglamento de Hechos de Importancia, mediante el Representante Bursátil titular de HIDROSTAL o, en su defecto, mediante el Representante Bursátil suplente.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, todo director, gerente y/o funcionario de HIDROSTAL que conozca que se han producido actos y/o hechos que califiquen como hechos de importancia de acuerdo con el presente Reglamento, deberá informarlos al representante bursátil o funcionario encargado, el mismo día de ocurrido el hecho o acto.

2.3. Comunicación de los hechos de importancia

Los hechos de importancia deberán ser informados por el representante bursátil titular o, en su defecto, el representante bursátil suplente a través de la ventanilla

única electrónica del MVNet, tan pronto como tal hecho ocurra o se tome conocimiento del mismo, y en ningún caso más allá del día en que éste haya ocurrido o haya sido conocido.

El representante bursátil debe precisar la oportunidad en la que ocurrieron o en la que tomó conocimiento de los hechos de importancia a informarse.

Esta información deberá ser comunicada a la SMV antes que a cualquier otra persona, entidad o medio de difusión, y simultáneamente, cuando corresponda, a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo.

En caso de que el hecho de importancia ocurra o que se tome conocimiento del mismo en un día no hábil, el representante bursátil deberá comunicarlo a más tardar el día hábil siguiente y antes del inicio de la sesión de negociación del mecanismo centralizado de negociación en el que se encuentren listados sus valores.

La comunicación debe ser dirigida a la atención de la SMV y debe contener la identificación de HIDROSTAL o de la persona obligada a informar y deberá ser rubricada por el representante bursátil titular o suplente.

La comunicación debe contener la descripción del hecho de importancia, acompañando los documentos que, en cada caso, resulten relevantes y sean exigibles. De ser el caso, los hechos de importancia deberán ser informados ciñéndose a los formatos y especificaciones técnicas aprobados por la SMV.

En el caso específico de los hechos de importancia descritos en los numerales 32 y 33 del Anexo 1 del Reglamento de Hechos de Importancia, referidos a: (i) Resoluciones firmes de sanciones impuestas al Emisor por parte de autoridades competentes e (ii) Inicio y resultado final de procesos judiciales o arbitrales y procedimientos administrativos que puedan afectar al patrimonio o los negocios y *actividades del Emisor*, se deberá tomar en cuenta adicionalmente lo siguiente:

- i) En el primer supuesto, además de la información que se exige de forma general para la comunicación de cualquier hecho de importancia, deberá indicarse expresamente los siguientes datos:
 - Nombre de la entidad administrativa que emitió la sanción.
 - Monto de la sanción que se deberá pagar, en caso se trate de una sanción pecuniaria.

- ii) En el segundo supuesto, además de la información que se exige de forma general para la comunicación de cualquier hecho de importancia, deberá indicarse expresamente los siguientes datos:
 - Naturaleza del resultado: si es favorable o desfavorable para HIDROSTAL.
 - Nombre o denominación social de la contraparte con quien se siguió el proceso judicial o arbitral.
 - Monto que se ordena pagar, en caso corresponda.

2.4. Difusión de los hechos de importancia

Los hechos de importancia informados por HIDROSTAL a través de la ventanilla única electrónica del MVNet se difundirán en el Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe).

HIDROSTAL incorporará en su página web un enlace que remita al sitio web del Portal del Mercado de Valores de la SMV en el que se publican sus hechos de importancia.

2.5. Rectificación de los hechos de importancia

En el caso de que se advierta que un hecho de importancia divulgado no cumple con los requisitos señalados en el último párrafo del numeral 2.1. del presente Reglamento, debe efectuarse la rectificación correspondiente en forma inmediata.

Dicha rectificación debe hacerse a través de la comunicación de un nuevo hecho de importancia, en la que se identifique con claridad el hecho de importancia original que se rectifica y los aspectos objeto de rectificación. La rectificación no implica en ningún caso la sustitución, retiro o eliminación de la comunicación del hecho de importancia original.

La rectificación debe efectuarse sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

3. INFORMACION RESERVADA Y PRIVILEGIADA

3.1. Calificación y comunicación de la información reservada

Mediante acuerdo adoptado por 3/4 partes del directorio, HIDROSTAL podrá asignar a un hecho, acto, decisión, acuerdo o negociación el carácter de “reservado” cuando su divulgación prematura pueda causarle perjuicio, pueda poner en peligro su posición competitiva y/o pueda afectar el normal desarrollo de sus actividades.

La información calificada como reservada por HIDROSTAL constituye información privilegiada.

La información reservada debe ser comunicada al Superintendente de la SMV dentro del día siguiente de la adopción del acuerdo de directorio que asigna el carácter de reservado al hecho, acto, decisión, acuerdo o negociación en curso. La comunicación respectiva debe contener lo siguiente:

- a) Explicación detallada sobre el hecho o negociación en curso, así como su situación en el proceso respectivo.
- b) Declaración de que el hecho o negociación en curso ha sido materia de un acuerdo de reserva adoptado con el voto favorable de las 3/4 partes de los miembros del directorio de HIDROSTAL.
- c) Fundamentación de la adopción del acuerdo de reserva, precisando por qué la divulgación prematura del hecho o negociación en curso, materia del acuerdo, puede generar perjuicio a HIDROSTAL.
- d) Indicación del plazo expresamente determinado, durante el cual el hecho o la negociación en curso mantendrá el carácter de reservada e indicación de la decisión de comunicar el acuerdo adoptado a la SMV.
- e) Declaración de HIDROSTAL en el sentido de que es responsable de asegurar y garantizar la reserva y confidencialidad de la información. Asimismo, se debe

identificar y señalar las medidas adoptadas por HIDROSTAL para tal efecto, debiendo adjuntarse: (i) La relación completa de las personas que conocen la información materia del acuerdo de reserva, laboren o no para HIDROSTAL; (ii) la declaración de haber cumplido con exigir un compromiso de confidencialidad a las personas ajenas a HIDROSTAL que conozcan la información reservada y que no se encuentren vinculadas por el presente Reglamento; y (iii) Declaración de estar obligado a informar permanentemente cualquier acto significativo relacionado con la información materia de su comunicación durante la fase de reserva.

La relación mencionada no afecta la presunción de acceso prevista en los artículos 41 y 42 de la Ley del Mercado de Valores.

- f) Debe contener copia de la parte pertinente del acta del directorio de HIDROSTAL o del órgano societario equivalente, debidamente certificada por el gerente general o quien tenga atribuciones para hacerlo, en la que conste necesariamente los requisitos indicados en los literales a) al e) precedentes y conste la identificación de los miembros del directorio, o del órgano social equivalente, que participan en la sesión, así como la clara identificación de quienes votaron a favor del acuerdo, debiendo precisarse que éstos representan por lo menos las 3/4 partes de dicho órgano.

La información reservada debe ser remitida por el representante bursátil a través del MVNet de manera diferenciada del canal de comunicación establecido para los hechos de importancia, precisando que se trata de información reservada y observando los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, así como en el reglamento y manual de especificaciones del MVNet.

Antes del vencimiento del plazo que se haya fijado para mantener el carácter de reserva de la información particular, HIDROSTAL podrá solicitar, de manera sustentada, la necesidad de la extensión de dicho plazo. Para ello, deberá adjuntarse copia del acta de directorio, debidamente certificada por el gerente general o quien tenga atribuciones para hacerlo, en la cual conste el acuerdo y las razones para extender la fase de reserva de la información.

3.2. Obligaciones durante el periodo de reserva

HIDROSTAL debe Informar a la SMV, de manera permanente y oportuna, sobre cualquier acto, hecho, acuerdo o decisiones significativas relacionadas con la información materia de reserva.

3.3. Principios generales en relación con la confidencialidad de la información reservada

- i. **Deber activo de secreto:** Las personas indicadas en el numeral 1.1. del presente Reglamento, así como cualquier otra persona que disponga de información privilegiada sobre un determinado valor, se abstendrán de ejecutar por cuenta propia o ajena, directamente o indirectamente, hasta que dicha información sea conocida por el mercado, las conductas siguientes:
- Comunicar a terceros la información privilegiada de que dispongan, salvo el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
 - Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores o que haga que otros los adquieran o cedan basándose en dicha información.

- Cualquier operación de compra o venta en el mercado, obteniendo ventajas indebidas para sí o para terceros.
- ii. Salvaguarda de la información: Las personas indicadas en el numeral 1.1. del presente Reglamento, velarán en todo momento porque la información privilegiada a la que hayan tenido acceso por razón de sus funciones quede debidamente salvaguardada.
- iii. Acceso restringido: Se limitará al mínimo estrictamente necesario el número de personas que accedan a información sometida a confidencialidad. Entre éstas, sólo se incluirán las que necesiten conocer dichas informaciones por razón de sus funciones.
- iv. Advertencia obligatoria: Cuando una información deba ser revelada a otras personas, deberá advertirse expresamente a los receptores de que la información tiene el carácter de confidencial.

3.4. Mecanismos para el control de la confidencialidad

Las siguientes reglas básicas de control permitirán garantizar el control de la confidencialidad de la información reservada:

- i. El personal de HIDROSTAL ha sido debidamente informado de su área específica de trabajo y de las funciones que debe desempeñar de acuerdo con las especificaciones y atribuciones del cargo, teniendo prohibición absoluta de inmiscuirse en funciones o tareas ajenas. En este sentido, el manejo de información privilegiada o reservada es de exclusiva responsabilidad de las personas indicadas en el numeral 1.1. del presente Reglamento.
- ii. Todo el personal al servicio directo de las personas indicadas en el numeral 1.1. de este Reglamento, tienen la prohibición absoluta de solicitar, manejar y proporcionar información privilegiada o reservada, hacia cualquier trabajador, funcionario o tercero, sin la debida autorización. A tal efecto, cualquier solicitud de esta información, deberá ser justificada por escrito y autorizada expresamente por el Directorio, la Gerencia General, la Gerencia de Administración y Finanzas o por el Representante Bursátil de la empresa.
- iii. Todo el personal de HIDROSTAL, adscrito a alguna de las personas indicadas en el numeral 1.1. de este Reglamento, es responsable del control de la documentación e información asignada a su cargo, para lo cual deberá tomar las medidas preventivas necesarias para evitar el flujo indebido o no autorizado de información privilegiada o reservada. Si a causa de la negligencia de un trabajador, se produjese un flujo indebido o no autorizado de información privilegiada o reservada, dicho hecho constituirá falta grave, sancionable como tal, con sujeción a la normatividad legal vigente.
- iv. Las personas indicadas en el numeral 1.1. de este Reglamento y, en general, cualquier trabajador, agente, consultor o asesor vinculado a HIDROSTAL que tengan acceso a información privilegiada o reservada, sea en el ámbito de su competencia o por cualquier circunstancia, deberán guardar reserva absoluta respecto de ella, encontrándose impedidos de revelar o confiar

dicha información a terceros, bajo responsabilidad, hasta que desaparezca el carácter de privilegiado o reservado de la información.

3.5. Cese del carácter de información reservada

La calificación de información reservada cesa por los supuestos, el que ocurra primero, que se señalan a continuación: (i) desaparición de las causas o razones que motivaron la reserva; (ii) vencimiento del plazo de reserva que cuenta con la conformidad de la SMV; o, (iii) decisión de HIDROSTAL de hacer pública la información materia de la reserva.

Una vez que cese el carácter reservado de la información, ésta debe ser informada al mercado como hecho de importancia por el representante bursátil titular o, en su defecto, por el representante bursátil suplente.

4. POLITICA INFORMATIVA

HIDROSTAL, así como sus directivos y funcionarios deben observar y asegurar que la información que califique como hecho de importancia sea informada a la SMV, y simultáneamente cuando corresponda, a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo, y necesariamente antes que a cualquier otra persona natural o jurídica, o medio de comunicación.

HIDROSTAL deberá adoptar las acciones necesarias para que no se revele o difunda tal información en:

- (i) Medios de comunicación, inclusive internet, correo electrónico y redes sociales o a periodistas.
- (ii) Reuniones con inversores o accionistas, tengan o no una participación significativa en el capital de HIDROSTAL, excepto por la información que se les revele, en su caso, por razón de su cargo de administradores.
- (iii) Presentaciones a analistas de inversiones o similares.

Si determinada información se da a conocer mediante un medio de comunicación y ésta califica como hecho de importancia, HIDROSTAL deberá comunicarla como tal sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

HIDROSTAL debe asegurarse de que la información proporcionada a los medios de comunicación no difiera de la presentada a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa de Valores o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo.

5. DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE BURSÁTIL

5.1. Del representante bursátil

HIDROSTAL deberá designar a un funcionario, denominado representante Bursátil, quien será el encargado de comunicar a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo, toda información calificada como hecho de importancia e información reservada. Asimismo, está facultado para la remisión de toda la información periódica o eventual a que se encuentra obligada HIDROSTAL por la normativa del mercado de valores.

Adicionalmente, el representante bursátil tiene por función responder de manera efectiva, expedita y oportuna, las consultas o requerimientos e información

relacionados con la difusión de hechos de importancia e información reservada que les formule la SMV, o de tener valores listados, la respectiva Bolsa de Valores o la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación.

HIDROSTAL debe contar, en todo momento, con al menos un representante bursátil titular y al menos con un suplente. HIDROSTAL es responsable por los actos de sus representantes bursátiles en el ejercicio de sus funciones como tales.

HIDROSTAL deberá comunicar como hecho de importancia la designación del representante bursátil titular y suplente, lo cual debe ser efectuada por su representante legal.

5.2. Condiciones y requisitos del representante bursátil

El representante bursátil debe cumplir en todo momento con los requisitos y condiciones siguientes:

- a) Haber sido designado por el directorio u órgano equivalente del HIDROSTAL.
- b) Debe contar con facultad para atender y responder oficialmente en nombre de HIDROSTAL y con celeridad las consultas o los requerimientos que le formule la SMV, la Bolsa de Valores o la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación, en relación con la comunicación de hechos de importancia, información reservada y con lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Contar con título profesional o grado académico de educación superior y capacitación en materias relacionadas con el mercado de valores.
- d) Una misma persona no puede ser representante bursátil de más de una empresa emisora, excepto en los casos de empresas que conforman un mismo grupo económico o de emisores que sin conformar un mismo grupo económico consolidan información financiera con su matriz.
- e) HIDROSTAL debe presentar a la SMV una declaración jurada indicando que los representantes bursátiles designados cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento. La documentación que acredita dicha designación debe encontrarse a disposición de la SMV.

5.3 Funciones del representante bursátil

El representante bursátil tiene las siguientes funciones:

- a) Comunicar a la SMV de los hechos de importancia e información reservada de HIDROSTAL, según lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Atender con celeridad los requerimientos de información o consultas que formulen la SMV, Bolsa de Valores o entidad administradora de los mecanismos centralizados de negociación.
- c) Verificar que la documentación mediante la cual se informa los hechos de importancia y la información reservada cumplan los requisitos de forma y contenido, según lo establecido en el presente Reglamento.

La renuncia, remoción, fallecimiento, o imposibilidad de ejercer el cargo del representante bursátil deben ser comunicados a la SMV, Bolsa o a las entidades administradoras de los mecanismos centralizados de negociación, de acuerdo con la normativa aplicable.

5.4 Del representante bursátil suplente

En caso de ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo por parte del representante bursátil titular, otro titular o el suplente designado lo reemplazarán de manera inmediata.

Se presume de pleno derecho que la comunicación de hechos de importancia efectuada por el representante bursátil suplente se ha realizado por ausencia del titular.

Son exigibles al representante bursátil suplente las disposiciones que alcanzan al titular.

El Gerente General de HIDROSTAL podrá, en cualquier momento, ejercer las funciones de Representante Bursátil.

Lima, 28 de marzo de 2018